



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 27 DE
MAYO DE 2021.

EXPEDIENTE ELECTORAL NÚMERO:
TEECH/JDC/328/2021.

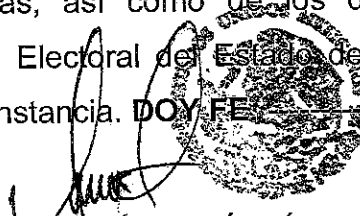
PARTE ACTORA: David Parada
Vázquez.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
Ayuntamiento de Arriaga, Chiapas, y
otra.

TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS
POLÍTICOS, y PÚBLICO EN GENERAL.

En el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a **veintisiete de mayo de dos mil veintiuno**, el suscrito licenciado Josué García López, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido el **veintisiete del mes y año en que se actúa**; dictado por la Magistrada Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera, Instructora y Ponente del Órgano Jurisdiccional Electoral del Estado de Chiapas, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano al rubro indicado; en consecuencia de lo anterior, siendo las **17:49 Hrs. Diecisiete horas con cuarenta y nueve minutos, de la misma fecha en que se actúa**, procedo a **NOTIFICAR** en los términos que cito el proveído descrito en líneas que anteceden a la citada **PARTE ACTORA, AUTORIDAD RESPONSABLE, TERCEROS INTERESADOS; PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, mediante la presente **CÉDULA NOTIFICACIÓN** que se fija en los **ESTRADOS FÍSICOS** de este Tribunal Electoral Estatal, así como también en los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS** que se publican en la página oficial web de esta autoridad electoral; esto de conformidad con los artículos 17 y 19 de los Lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus "Covid, 19" durante el proceso electoral 2021, y en concordancia con la cuestión previa II ("Recepción y sustanciación de Expedientes"), emitido el 11 de enero del 2021 por este Órgano Jurisdiccional Electoral. **Seguidamente** anexo a las citadas diligencias copia autorizada de dicho auto, constante de **dos fojas útiles con texto, impresas en hojas por ambos lados**, todo lo anterior con fundamento en los artículos **18, 20, 21, 22, 23,**

24, 26, 29, 30 y 31, todos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como de los diversos 42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. DOY FE



LICENCIADO JOSUÉ GARCÍA LÓPEZ DEL
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

EXPEDIENTE: TEECH/JDC/328/2021.

CON ASESORIA
COMA AUTORIZADA

El veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, la suscrita Secretaria de Estudio y Cuenta, ciudadana Alejandra Rangel Fernández, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 28, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, da cuenta a la Maestra **Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera**, Magistrada Instructora de este Tribunal, con el oficio TEECH/SG/814/2021, fechado y recibido el veintiséis de los actuales, suscrito por el Secretario General de este Tribunal, con el que remite el expediente original TEECH/JDC/328/2021; para proveer lo conducente.--

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

-- **Vista** la cuenta que da el Secretario de Estudio y Cuenta, con el oficio de referencia, suscrito por el Secretario General de este Tribunal, por medio del cual da cumplimiento al proveído de veintiséis de los actuales, por el que se ordena turnar a esta ponencia el expediente al rubro citado, formado con motivo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por David Parada Vázquez, por su propio derecho, en contra de: "(...) la omisión atribuible a los integrantes del Ayuntamiento de Arriaga, Chiapas y de la legislatura del Estado de Chiapas (o en su caso la Comisión Permanente) tanto de dar respuesta por escrito y satisfacer mi solicitud de reinstalación y reincorporación en el ejercicio del cargo de Presidente Municipal Arriaga Chiapas (toma de posesión del cargo, como de negarse a recibir mi escrito de petición formal de reinstalación, pasando por alto que No hay una razón válida para la suspensión de mis derechos político-electorales al existir una sentencia absolutoria a mi favor en la causa penal 001/2019, relativa al recurso de revisión 105/2020, en donde se concedió al suscrito David Parada Vázquez, el AMPARO y protección de la Justicia Federal, para los efectos de dejar insubsistente la orden de aprehensión girada el pasado 02 de febrero del año 2019, así como todo lo actuado posteriormente a dicha orden de captura."(sic). Al efecto, con fundamento en los artículos 10, numeral 1, fracción IV, 55, numeral 1, fracción I, y 70, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, 16, fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, la Magistrada Instructora Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera, **ACUERDA:** I. Téngase por recibido el oficio de cuenta, así como el original del expediente TEECH/JDC/328/2021, formado con motivo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del

Ciudadano, promovido por David Parada Vázquez, por su propio derecho, en contra de: "(...) la omisión atribuible a los integrantes del Ayuntamiento de Arriaga, Chiapas y de la legislatura del Estado de Chiapas (o en su caso la Comisión Permanente) tanto de dar respuesta por escrito y satisfacer mi solicitud de reinstalación y reincorporación en el ejercicio del cargo de Presidente Municipal Arriaga Chiapas (toma de posesión del cargo, como de negarse a recibir mi escrito de petición formal de reinstalación, pasando por alto que No hay una razón válida para la suspensión de mis derechos político-electorales al existir una sentencia absolutoria a mi favor en la causa penal 001/2019, relativa al recurso de revisión 105/2020, en donde se concedió al suscrito David Parada Vázquez, el AMPARO y protección de la Justicia Federal, para los efectos de dejar insubsistente la orden de aprehensión girada el pasado 02 de febrero del año 2019, así como todo lo actuado posteriormente a dicha orden de captura."(sic); II. En consecuencia, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, se procede a **radicar** el presente expediente en la Ponencia de la suscrita; III. Por ende, se tiene por exhibido el medio de impugnación hecho valer por la parte actora, contra el acto y las autoridades señaladas en líneas precedentes; teniendo como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Tercera Poniente número 436, entre Tercera y Cuarta Norte, de esta ciudad, y por autorizadas para los mismos efectos a las personas que indica en su ocurso; así como el correo electrónico **lilianabernal@reginoabogados.com**, de conformidad con el artículo 17 de los lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 para el proceso electoral 2021; IV. Por otra parte, no pasa desapercibido para la suscrita, que mediante proveído de veinte del mes y año que transcurre, dictado en el expediente SX-JDC-1038/2021, el Magistrado Presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, al advertir que el medio de impugnación fue presentado directamente ante esa Sala Regional, **ordenó requerir a las autoridades señaladas como responsables Ayuntamiento de Arriaga y al Congreso, ambos del Estado de Chiapas**, a efecto de que realicen el trámite del medio de impugnación de cuenta, así también rinda informe circunstanciado, y haga del conocimiento público del medio de impugnación referido, mediante cédula de notificación a



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

EXPEDIENTE: TEECH/JDC/328/2021.

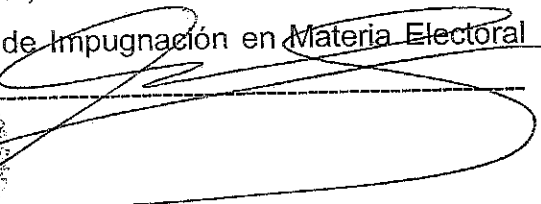
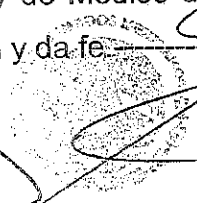
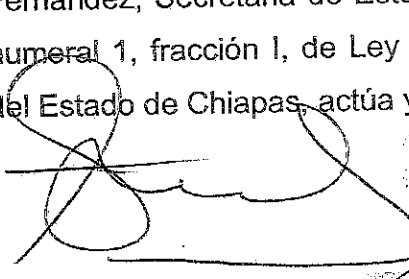
COMA AUTORIZADA

los terceros interesados, o a quien considere tener interés legítimo en la causa, debiendo remitir las constancias respectivas; por lo que, se toma nota al respecto; **V.** Ahora bien, tomando en consideración que mediante Acuerdo de Sala de veintiuno del mes y año en curso, emitido en el referido expediente SX-JDC-1038/2021, el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, reencauzó el medio de impugnación de cuenta a este Órgano Jurisdiccional, a efecto de que conozca y resuelva lo que en derecho corresponda, en tal virtud, para evitar dilaciones procesales, **gírese atento oficio** a las mencionadas autoridades responsables, para que en caso de que no hayan remitido el informe circunstanciado a la citada Sala, lo remitan a la brevedad a este Tribunal; por lo que, una vez cumplido el requerimiento, dese nueva cuenta para acordar lo conducente; y **VI.** Por último, de conformidad con los artículos 1, 2, 23, 24, 25, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 1, 2, 5, 7, 14, 47, fracción V, 49, 50, 60 fracción X, 74, y 80 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, que establecen las obligaciones de los sujetos obligados, que se constituyen como una garantía de acceso a la información, misma que es pública y puede ser consultada por cualquier ciudadano; **se le requiere a la parte actora**, para que dentro del término de **veinticuatro horas** contadas a partir de su legal notificación, manifieste por escrito ante este Tribunal, si otorga su consentimiento para la publicación de sus datos personales contenidos en el sumario formado al respecto, en los medios públicos con que cuenta este Órgano Jurisdiccional, los cuales serán utilizados en lo relativo a la tramitación, sustanciación y resolución de los medios de impugnación, las notificaciones de las diligencias a las partes, así como para identificación de las personas y rendición de estadísticas; **apercibida** que de no desahogar la presente vista se tendrá por consentido que dichos datos sean públicos; lo anterior, conforme a los numerales 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, y 26, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 8, 9, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, y 27, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; asimismo, se informa que únicamente se realizarán transferencias de datos personales, a efecto de atender requerimientos de información de una autoridad competente, además de que se encuentre debidamente fundada y motivada; en términos de los artículos 22, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión

de Sujetos Obligados, y 18, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.-----

--- **Notifíquese por correo electrónico a la parte actora, por oficio a las autoridades responsables y por estrados físicos y electrónicos para su publicidad y Cúmplase.**-----

--- Así lo proveyó y firma la Maestra **Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera**, Magistrada Instructora y Ponente, ante la ciudadana Alejandra Rangel Fernández, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I, de Ley de Medios de Impugnación en **Materia Electoral** del Estado de Chiapas, actúa y da fe.-----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
ESTADO DE CHIAPAS